



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-25-2025
Guatemala, 07 de abril de 2025.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, en materia de desarrollo social, a quien le corresponde fortalecer, institucionalizar, diseñar, articular y regular las políticas públicas y la gestión de todas las acciones del estado, dirigidas, con énfasis a la población en situación de pobreza, exclusión y vulnerabilidad y promover el desarrollo social y humano en aquellos aspectos que no correspondan a la política social de su competencia sectorial exclusiva, con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana. Debiendo mejorar la calidad de vida de la población, con énfasis en la que vive en situación de pobreza y pobreza extrema, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacitación, asegurando su participación en los procesos de desarrollo del país.

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio Número DP-SPP-016-2025/BA-bea de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Presidente de la República de Guatemala, solicita que de acuerdo a la naturaleza del Ministerio de Desarrollo Social, se brinde asistencia social a las familias de las víctimas fallecidas y los sobrevivientes, derivado de la tragedia ocurrida el diez de febrero del presente año en la Calzada la Paz, se brinde una Transferencia Monetaria No Condicionada en un solo aporte y durante una única vez, la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos, con el objeto de apoyarlas ante tan lamentable tragedia.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número VPPE-APM-aspe-657-2025 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Viceministra de Política, Planificación y Evaluación de este Ministerio, en atención al Oficio número DS-0518-2025/APM/rm de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Ministro de Desarrollo Social, traslada el expediente de soporte de la solicitud de creación de la intervención de Transferencia Monetaria no Condiciona en un solo aporte y durante una única vez. Para el efecto, se emitieron los dictámenes y opiniones correspondientes, así como la demás documentación que obran en el expediente de soporte.



Ministerio de Desarrollo Social

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24 literales a) y b), 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 7 literales a., b., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Intervención denominada **“Aporte económico a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes del accidente de la Calzada La Paz”**, la cual brindará asistencia social por medio de la entrega de una transferencia monetaria no condicionada en un solo aporte, por única vez, equivalente a cincuenta salarios mínimos para las actividades no agrícolas de la circunscripción económica uno, por medio del sistema bancario, a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes de la tragedia ocurrida el diez de febrero del presente año en la Calzada La Paz.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Brindar un aporte económico, a través de una transferencia monetaria no condicionada a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes de la tragedia ocurrida el diez de febrero del presente año, en la Calzada La Paz.

ARTÍCULO 3. Población Objetivo. Familias de las víctimas fallecidas y los sobrevivientes, de la tragedia ocurrida el diez de febrero del presente año, en la Calzada La Paz.

ARTÍCULO 4. Monto de la Transferencia. El monto de la transferencia contempla la entrega bancarizada de ciento ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos quetzales con cincuenta centavos (Q186,152.50), en un solo aporte durante una única vez, a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes del accidente del diez de febrero del año dos mil veinticinco en la Calzada La Paz.

ARTÍCULO 5. Financiamiento. La intervención **“Aporte económico a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes del accidente de la Calzada La Paz”** deberá ser financiada a través recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en el presente ejercicio fiscal. En consecuencia, se deberán realizar los reajustes presupuestarios asignados al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6. Ejecución de la Intervención. El Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Asistencia Social y a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en coordinación con otras dependencias relacionadas, serán los responsables de la administración y ejecución de la Intervención denominada **“Aporte económico a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes del accidente de la Calzada La Paz”**.





Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 7. Regulación y Monitoreo. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad es el encargado de la elaboración de las normas correspondientes; así también, la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es la responsable de realizar el monitoreo de la Intervención.

ARTÍCULO 8. Rendición de Cuentas. El Viceministerio de Protección Social, la Dirección de Asistencia Social, la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, de este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, serán los responsables de llevar los registros y controles de las familias de las víctimas fallecidas y de los sobrevivientes beneficiados de la intervención "**Aporte económico a las familias de las víctimas fallecidas y a los sobrevivientes del accidente de la Calzada La Paz**".

ARTÍCULO 9. Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, al Viceministerio de Protección Social, al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, así como al Fondo de Protección Social, a la Dirección de Asistencia Social y a la Dirección de Coordinación y Organización de este Ministerio, para que en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la formulación de los lineamientos respectivos y cualquier otro instrumento que se utilice para la implementación de la Intervención referida, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
08/04/2025
11:34:05
Lugar: Guatemala